

**Al contestar refiérase
al oficio N° 20259**

19 de diciembre de 2019
DFOE-EC-1012

Licenciada
Francy Morales Matarrita
Secretaria de Junta Directiva
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
fmorales@incopesca.go.cr

Licenciado
Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
dcarrasco@incopesca.go.cr

Estimados señora y señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2020 del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Con el propósito de que lo hagan de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva de ese Instituto y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se les comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura por la suma de ₡4.234,7 millones.

1. **CONSIDERACIONES GENERALES**

1.1. **FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

DFOE-EC-1012

2

19 de diciembre, 2019

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° PEP-725-09-2019 del 26 de septiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 45-2019 celebrada el 26 de septiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Administración de ese Instituto de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Adicionalmente, se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a ese Instituto a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerarse lo indicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N° DE-386-2019 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria, comunicado a ese Instituto mediante el oficio N° STAP-2174-2019 del 18 de noviembre de 2019.

En tal sentido la Administración de ese Instituto debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

Asimismo, es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del

DFOE-EC-1012

4

19 de diciembre, 2019

período 2020, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2020, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2019.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos no tributarios estimados, por la suma de ₡1.477,2 millones, en el entendido de que se deben llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre su comportamiento con el fin de proponer, de ser necesario, los ajustes correspondientes mediante un presupuesto extraordinario.

b) La transferencia corriente del Gobierno Central, según registro presupuestario 60103 001 1310 2123 225, por la suma de ₡2.300,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa y que fuera comunicada oficialmente a la Contraloría General, mediante oficio N° AL-DAPR-OFI-085-2019.

c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre y específico, por la suma de ₡457,5 millones, con fundamento en la proyección suscrita por el Jefe de Sección de Presupuesto del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, mediante certificación N° CP-089-2019. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Egresos

Los egresos, con excepción de lo indicado en el apartado 2.2.1 de improbaciones, se aprueban al nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-EC-1012

5

19 de diciembre, 2019

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

El contenido presupuestario de la cuenta “1.3.1.3.02.03.0.0.000 Derechos administrativos a actividades comerciales”, por un monto de ₡313,9 millones, en lo que corresponde a los ingresos por concepto de “Cuota de asignación de la capacidad de pesca de atún”, en razón de que no cuentan con el sustento jurídico para su materialización ante la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 37386-MAG y sus reformas, por medio del Decreto Ejecutivo N° 41479-MAG y sus reformas, publicado en el Alcance N° 8 al Diario Oficial La Gaceta N° 8 del 11 de enero de 2019, así como su correspondiente aplicación en las partidas de gasto, “0.00.00 Remuneraciones” (₡150,3 millones), “1.00.00 Servicios” (₡108,8 millones), “2.00.00 Materiales y Suministros” (₡24,7 millones), “3.00.00 Intereses y Comisiones” (₡0,5 millones) y “6.00.00 Transferencias Corrientes” (₡29,6 millones), con el fin de mantener el equilibrio presupuestario.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Se deben reclasificar los gastos para asistir a capacitaciones, talleres, seminarios, entre otros, los cuales fueron imputados en el grupo de subpartidas “1.05.00 Gastos de Viaje y de Transporte”. Lo anterior, por cuanto el Clasificador por Objeto del Gasto vigente establece que ese tipo de erogación debe clasificarse en la subpartida “1.07.01 Actividades de capacitación”.

b) Se deben reclasificar los gastos para el pago del impuesto al valor agregado, de los diferentes servicios que se adquieran como los contratos, servicios de mantenimientos, compras, entre otros, los cuales fueron imputados en la subpartida “1.09.99 Otros impuestos”. Lo anterior, por cuanto el Clasificador por Objeto del Gasto vigente establece que *“(…) los impuestos de ventas y consumo que deban pagarse por la adquisición de bienes y servicios, los cuales se consideran como parte de éstos, en las partidas grupos y subpartidas correspondientes “(…)”*.

Así las cosas, en lo que respecta al SIPP, se deberán realizar los ajustes en las cuentas de ingresos y gastos improbadas, así como lo relativo a las reclasificaciones señaladas en el punto 2.3 de este oficio. Dado que no es posible para la Contraloría General conocer las cuentas específicas que serán afectadas por la improbación señalada, se requiere que esa Administración informe al Área de Fiscalización de Servicios Económicos, cuáles son esas cuentas mediante el SIPP o vía correo electrónico, con el propósito de habilitarlas y que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en ese sistema, procedan a realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado se concede un plazo de **5 días hábiles**.

DFOE-EC-1012

6

19 de diciembre, 2019

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de ese Instituto. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡4.234,7 millones.

Atentamente,

Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de área



Lic. Juan Carlos Barboza Sánchez, M.Sc.
Asistente Técnico

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

scg/ddv

Ce: Lic. Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería, documentosministro@mag.go.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Lic. Manuel Enrique Benavides Naranjo, Jefe de Presupuesto de INCOPESCA, mbenavides@incopesca.go.cr

G: 2019003678-1

Ni: 26336, 27789, 32553, 34628, 34696, 35180 (2019)